

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Fomento.

*Decreto reformando el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, reorganizando el Consejo Superior de Ferrocarriles en el sentido de ampliar a tres Vocales la representación de los obreros y agentes ferroviarios.*—Páginas 1101 y 1102.

*Otro disponiendo que el estudio del Estatuto Ferroviario se llevará a cabo por una Comisión integrada en la forma que se indica.*—Páginas 1102 y 1103.

### Ministerio de Comunicaciones.

*Decreto derogando las Reales órdenes de 18 de Julio de 1928 y 12 de Agosto de 1925, relativas a Carteros urbanos.*—Página 1103.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden confirmando en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Juan Francisco Rodríguez Rodríguez.*—Página 1103.

*Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y que los señores que se expresan pasen a ocupar el número que les corresponde, en el Escalafón.*—Página 1103.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Ordenes nombrando Vocales patronos suplentes de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.*—Página 1103.

*Otra admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, etc., de Murcia, a D. Luis Frutos Pagán.*—Páginas 1103 y 1104.

*Otra nombrando Vocales obreros suplentes del Comité paritario local de Oficios de la Construcción, de Talavera de la Reina, a D. Joaquín Romero Villarin y D. Miguel Retamar Galán.*—Página 1104.

### Administración Central.

**GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.**—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes actual.—

*Destinos vacantes a proveer.*—Página 1104.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—*Relación de los señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio oral.*—Página 1112.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.**—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.*—Página 1113.

**GOBERNACION.**—Dirección general de Sanidad.—*Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos y Veterinarios titulares, Inspectores municipales de Sanidad que figuran en las relaciones que se insertan.*—Página 1114.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—*Circular relativa a instancias presentadas por los opositores y opositoras de la primera lista supletoria que se mencionan.*—Página 1116.

**FOMENTO.**—Circuito Nacional de Firmas especiales.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 1116.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS

Entre los problemas que encuentra planteados el Gobierno de la República, se halla vivo, con carácter de la más aguda gravedad, el que se refiere al establecimiento de un Estatuto ferroviario que regule las relaciones entre el Estado y las Empresas de Ferrocarriles.

El Estatuto vigente, promulgado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, ha encontrado en la práctica defectos de aplicación que han provocado el incumplimiento del mismo y

una experiencia clara sobre los puntos que hay que definir en un Estatuto definitivo que marque orientaciones modernas para la futura explotación de los ferrocarriles.

Dicho Estatuto fijaba tres períodos para establecimiento del régimen ferroviario: el transitorio, que tuvo cumplimiento con aplicación de los preceptos de dicha disposición; el provisional, durante el cual había de estudiarse el régimen de tarificación, y el definitivo, con plena aplicación de dicho sistema.

El período provisional estuvo regulado por normas dictadas por el Real decreto de 8 de Agosto de 1926, y ter-

minó, según en éste se establecía, el día 31 de Diciembre de 1928; y como quiera que durante dicho período no fué estudiado el establecimiento del definitivo, resultó que, a partir del día 1.º de 1929, el régimen ferroviario se encuentra en una situación ambigua con la que es preciso terminar, regulando las relaciones entre el Estado y las Empresas.

Hay que tener en cuenta que, a partir del establecimiento del Estatuto ferroviario en el año 1924, el Estado ha venido aportando cantidades de importancia a las Empresas, sobre las cuales no ha obtenido, hasta el presente, beneficio de ningún género, sin

haber podido establecer tampoco el sistema de tarificación ni la reglamentación de las funciones, tan importantes, que el personal obrero presta en las Empresas.

Todo lo que se indica son aspectos parciales del problema ferroviario que, por su sola enunciación, dan a entender la verdadera necesidad en que el Gobierno se encuentra de llegar al establecimiento definitivo de un Estatuto ferroviario que, por la importancia de la cuestión, entiende el Gobierno que ha de ser resuelto por las Cortes; pero como para ello se precisa una propuesta redactada por organismos adecuados, se hace preciso que, por el Consejo Superior de Ferrocarriles, se acometa con la mayor urgencia, al mismo tiempo que con la serenidad que el caso requiere, el estudio de las bases que, examinadas por el Gobierno, han de ser sometidas a las Cortes para la resolución racional de este problema.

Entre en los propósitos del Gobierno reformar el Consejo Superior de Ferrocarriles para hacer de él un organismo apto que regule la relación importante que debe existir entre los transportes ferroviarios y los transportes mecánicos por carretera, relación que se ha desatendido hasta el momento, a pesar de ser fundamental para los intereses del país; pero teniendo que ser fruto de un estudio mucho más meditado la transformación del régimen de los transportes por carretera, y siendo, por otra parte, de absoluta urgencia el estudio del Estatuto ferroviario, se entiende que, por el momento, no debe sufrir el Consejo Superior de Ferrocarriles otra reforma que la que resulte de ponderar debidamente las representaciones que en él figuran, a fin de dar una solución justa y equitativa a los problemas sobre que va a entender.

En la actualidad están equilibradas en el Consejo las representaciones del Estado y de las Compañías ferroviarias con ocho Vocales por cada una de ellas, figurando además tres representaciones de usuarios, correspondientes a las clases mercantiles, industriales y agrícolas, y un Vocal de la representación obrera.

Como antes se indica, uno de los asuntos más importantes que han de incluirse en el nuevo Estatuto ferroviario, es el de la reglamentación de las relaciones entre las Empresas y su personal obrero, y siendo ello así, puede apreciarse que no existe ponderación en las distintas representaciones, tal como ahora se encuentran establecidas, por lo que es necesario ampliar la representación obrera.

En consecuencia de todas estas consideraciones, el Jefe del Gobierno que suscribe, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien decretar:

1.º Queda reformado el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1930 reorganizando el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el sentido de ampliar a tres Vocales la representación de los obreros y Agentes ferroviarios.

2.º Los dos Agentes ferroviarios que faltan para completar esta representación en el Consejo de Ferrocarriles, serán elegidos por libre elección entre el personal de las Compañías, con arreglo a normas que para tal efecto dicte la Dirección general del Ramo,

3.º El Consejo Superior de Ferrocarriles se dedicará, con la mayor urgencia, a estudiar y proponer al Gobierno unas bases para la redacción de un Estatuto ferroviario definitivo que regule las relaciones del Estado con las Empresas ferroviarias, y que será sometido en su día a examen y resolución de las Cortes.

4.º Mientras se procede al estudio de las bases que más arriba se indican, se mantendrá, con carácter provisional, la actual organización del Consejo Superior de Ferrocarriles, con la única excepción de suprimir la Oficina de Transportes creada por Real orden de 28 de Abril de 1927, toda vez que las oficinas con que cuenta el mencionado Consejo son suficientes para la colaboración que han de prestar a la redacción del Estatuto.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Por Decreto de esta fecha se dispone en su artículo 3.º que el Consejo Superior de Ferrocarriles ha de dedicarse con la mayor urgencia a proponer al Gobierno unas bases para la redacción de un Estatuto ferroviario definitivo que regule las relaciones del Estado con las Empresas ferroviarias y que ha de ser sometido en su día a examen y resolución de las Cortes.

La experiencia ha demostrado que existen grandes dificultades para que este Cuerpo consultivo realice con sus funciones en pleno una labor tan profunda y tan extensa como la que se encomienda ahora al Consejo de Ferrocarriles, por lo que se precisa organizar el estudio de este Estatuto de

manera que se llegue a una solución lógica, con la aplicación de todas las representaciones interesadas en el mismo y paliando en lo posible los obstáculos derivados de una discusión en Cuerpos deliberantes.

Es de la misma manera muy interesante que el Gobierno sienta los principales jalones de lo que ha de ser el Estatuto definitivo, porque a él le cabe la responsabilidad de lo que en su día proponga a las Cortes.

En consecuencia de todo ello, el Jefe del Gobierno que suscribe, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien decretar:

1.º El estudio del Estatuto ferroviario, dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de esta fecha, se llevará a cabo en el Consejo de Ferrocarriles por una Comisión que, presidida por el Presidente de dicho organismo, esté compuesta de: Tres Vocales de la representación del Estado, uno de los cuales ha de ser el Vocal jurista y los otros dos nombrados por el Ministro de Fomento, a propuesta del Presidente del Consejo; tres Vocales de la representación de las Compañías, designados por la Delegación de las mismas; un Vocal usuario, propuesto por la Delegación de esta clase, y un Vocal obrero, propuesto por la representación correspondiente.

Esta Comisión, auxiliada por las oficinas del Consejo de Ferrocarriles, hará una revisión del actual Estatuto ferroviario y una propuesta para su establecimiento definitivo, y una vez redactado este trabajo, será sometido a informe del Consejo en pleno para su elevación al Gobierno, el cual, con las modificaciones que considere pertinentes, lo someterá a estudio y resolución de las Cortes.

2.º La Comisión que más arriba se menciona, así como el Consejo en pleno, tendrán toda amplitud de propuesta, señalándose, sin embargo, la absoluta necesidad de incluir en el Estatuto ferroviario soluciones concretas sobre los siguientes puntos:

a) Régimen de haberes de los agentes y obreros ferroviarios y bases para reglamentación del servicio de los mismos.

b) Revisión de las normas y distribución de beneficios previstos en el Estatuto de 1924.

c) Estructuración de líneas a fin de reducir de momento, en todo lo posible, el número de Compañías actualmente existentes.

d) Normas para establecimiento de un sistema racional de tarificación.

e) Reintegro de los anticipos de distintas clases otorgados por el Es-

tado a las Empresas de ferrocarriles.

f) Intervención del Estado en el régimen y funcionamiento de las Compañías, con tendencia principal a establecer las medidas que garanticen al primero el percibo de los beneficios por las aportaciones realizadas.

Aparte de esto, el Estatuto que se redacte debe estar orientado a facilitar la racionalización de los ferrocarriles españoles.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

La incontinencia legislativa de la Dictadura, con su característica contradicción interna y sus efectos desorganizadores y caóticos, que tan profundamente afectó a los Cuerpos de Comunicaciones, culmina en cuanto atañe al Cuerpo de Carteros urbanos, cuyo Estatuto legal está hoy compuesto por una inextricable maraña de disposiciones de encontrado espíritu, que se contravienen unas a otras.

La imprescindible ordenación legal de dicho Cuerpo es, por ello mismo, materia de reposado estudio, sin que tan necesaria madurez suponga, sin embargo, demora alguna en la corrección de flagrantes injusticias.

La Real orden de 1.º de Julio de 1928, que suspende arbitrariamente el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo, dictada en 27 de Octubre del año anterior, y la Real orden de 12 de Agosto de 1925, que sanciona contra toda justicia reclamaciones ilegítimas, merecen inmediata corrección, como medida previa a toda serena y congruente reforma del Cuerpo de Carteros urbanos.

Por todo lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga totalmente la Real orden de 18 de Julio de 1928. Los Carteros urbanos, nombrados por Real orden de 23 de Marzo de 1919, serán colocados en la clase y puesto que determina la Real orden de 12 de Agosto de 1925.

Artículo 2.º Se deroga la Real orden de 12 de Agosto de 1925, en lo que afecta a la estimación de las reclamaciones comprendidas en los hechos tercero y noveno de la citada disposición.

Los Carteros urbanos a quienes efecten los hechos referidos pasarán a ocupar dentro del Escalafón general del Cuerpo el lugar que les corresponda con arreglo al puesto que tenían dentro de los respectivos escalafones locales de que procedan.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del referido Centro a D. Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Decreto de 25 de Abril último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga D. José María Cañizares Zurdo, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Amador Oppelt y Sans, D. Antonio Merino Conde, don Maximiliano A. Alarcón y Santón, quien figura sin número en la Sección quinta del Escalafón, continuando en situación de excedencia sin sueldo; D. Jacobo Butler y García, D. Felipe de la Nuez Aguilar, D. Ataulfo Ramírez de Ocariz y D. Dionisio R. Pérez y González del Campo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Málaga, Valencia, Gijón, Las Palmas, Gijón y Santander, respectivamente, pasen a ocupar los números 17, 33, 61, 69, 119, 149, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, con la antigüedad del día 24 de Abril siguiente al en que se produjo la vacante, percibiendo además el Sr. Nuez Aguilar el 15 por 100 del importe de su sueldo,

como comprendido en el número segundo de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de acuerdo con lo dispuesto en las de la Presidencia del Consejo de Ministro y de este Ministerio, de 27 de Agosto de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Comité paritario de Banca y Bolsa de Vitoria y la designación realizada por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono suplente del organismo paritario expresado a don Luis Talayero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Comité paritario interlocal de Vestido y Tocado de San Sebastián, por haber sido baja D. Ricardo Otaño, y vista asimismo la designación realizada por la entidad comercial Usoz y Compañía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Vocal patrono suplente del Comité paritario interlocal de Vestido y Tocado de San Sebastián D. José María Usoz Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Blancas de Murcia, formulada por D. Luis Fontés Pagán,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en

el Comité paritario local de Oficios de la Construcción de Talavera de la Reina y las designaciones realizadas por la Sociedad de Albañiles "El Trabajo",

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes del Comité paritario local de Oficios de la Construcción de Talavera de la Reina

a D. Joaquín Romero Villarín y don Miguel Retamar Galán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

# Gobierno provisional de la República:

## PRESIDENCIA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

#### CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones reglamentarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 ("Gaceta de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría).

##### Provincia de Alava.

1. Peatón de La Minoria (estación) Anraita, con 1.080 pesetas.

##### Provincia de Albacete.

2. Cartero de Los Chopos, con 570,30 pesetas.

3. Idem de El Griego, con 365 pesetas.

4. Idem de Pantano de la Fuente Santa, con 365 pesetas.

5. Cartero-peatón de Minaya, con 1.250 pesetas.

6. Peatón de La Gineta a la estación, con 480 pesetas.

7. Idem de La Roda a Fuensanta, con 900 pesetas.

8. Idem de Yeste a Graya, con 900 pesetas.

##### Provincia de Alicante.

9. Cartero de Colonia de Santa Eulalia, con 570,30 pesetas.

10. Idem de Patró, con 625 pesetas.

##### Provincia de Avila.

11. Cartero de Blascoeles, con 570,30 pesetas.

12. Idem de Lanzahita, con 365 pesetas.

13. Idem de Pedrosillo, con 456,25 pesetas.

14. Peatón de Muñico a Grajos, con 600 pesetas.

15. Idem de Velayos a su estación, con 720 pesetas.

##### Provincia de Alicante.

16. Cartero-peatón de Valverde Alto, con 625 pesetas.

##### Provincia de Baleares.

17. Una plaza de mozo de carga de Correos en la Administración principal de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

18. Peatón del extrarradio de Ciudadela, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

##### Provincia de Barcelona.

19. Una plaza de mozo de carga de Correos en la Administración principal de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 17 de esta relación.

20. Cartero de Cánoves, con 365 pesetas.

21. Idem de Castellví de Rosanés, con 390,60 pesetas.

22. Idem de Colonia de Nueva Viladomiu, con 365 pesetas.

23. Idem de Colonia de Prat, con 365 pesetas.

24. Idem de Colonia Vidal, con 365 pesetas.

25. Idem de Odena, con 365 pesetas.

26. Idem de Rajadell, con 390,60 pesetas.

27. Idem de San Juan de Mediona, con 365 pesetas.

28. Idem de San Julián de Palou, con 456,25 pesetas.

29. Idem de San Pedro de Riba, con 365 pesetas.

30. Idem de Santa Cruz de Cabrils, con 365 pesetas.

31. Idem de Talamanca, con 937,50 pesetas.

32. Idem de Vallromanas, con 365 pesetas.

33. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

34. Peatón de Calaf a San Pedro de Ars, con 720 pesetas.

35. Idem de Premia de Mar a San Ginés de Vilasar, con 438 pesetas.

36. Idem de Vich a Mallá, con 540 pesetas.

37. Idem de Vich a San Saturnino de Osormort, con 1.080 pesetas.

##### Provincia de Burgos.

38. Cartero de Las Bárcenas, con 365 pesetas.

39. Idem de Olmedillo de Roa, con 365 pesetas.

40. Idem de Pineda de la Sierra, con 1.125 pesetas.

41. Idem de Tardajos, con 365 pesetas.

42. Idem de Vilviestre del Pinar, con 625 pesetas.

43. Peatón de Berlanga de Roa a la Granja del Carrascal, con 433 pesetas.

44. Idem de Villadiego a Villanueva de Odra, con 960 pesetas.

*Provincia de Cáceres.*

45. Cartero de Herrera de Alcántara, con 365 pesetas.

46. Idem de Portezuelo, con 750 pesetas.

47. Idem de Santiago del Campo, con 365 pesetas.

48. Idem de Villar de Plasencia, con 456,25 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

49. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Central de Jerez de la Frontera, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 17 de esta relación.

50. Cartero de Benalúa de Sidonia, con 365 pesetas.

51. Idem de Campamento, con 500 pesetas.

52. Idem de El Portal (Central Jerez), con 365 pesetas.

53. Idem de Venta de la Florida (Central Jerez), con 365 pesetas.

54. Idem de Venta de San Miguel (Central Jerez), con 365 pesetas.

55. Peatón de Puerto Real a su estación, con 1.200 pesetas.

*Provincia de Castellón de la Plana.*

56. Cartero de Cirat, con 365 pesetas.

57. Idem de Santuario de la Cueva Santa, con 365 pesetas.

58. Idem de Villafranca del Cid, con 365 pesetas.

59. Cartero-peatón de Cedremán, con 456,25 pesetas.

60. Peatón de Cincotorres a Portell, con 495 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real.*

61. Cartero de Montanchuelos, con 365 pesetas.

62. Idem de Las Moyas, con 365 pesetas.

63. Peatón de Viso de Marqués a Almuradiel, con 1.200 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

64. Cartero de Granja, con 456,25 pesetas.

65. Idem de Isla del Obispo, con 456,25 pesetas.

66. Peatón de los Moriles a la estación de Moriles-Horcajo (en caballería), con 1.500 pesetas.

67. Idem de Villanueva del Duque a la estación, con 1.200 pesetas.

*Provincia de La Coruña.*

68. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de La Coruña, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones

determinadas en el número 17 de esta relación.

69. Cartero de Cobos, con 365 pesetas.

70. Idem de Limodre, con 365 pesetas.

71. Idem de Piñeiro (Central Santiago), con 365 pesetas.

72. Idem de Santa María de Mantaras, con 365 pesetas.

73. Idem de Tarrío, con 365 pesetas.

74. Idem de Toragoña, con 365 pesetas.

75. Idem de El Viso, con 365 pesetas.

76. Cartero-peatón de Castro, con 500 pesetas.

77. Idem id. de Villamayor, con 562,50 pesetas.

*Provincia de Cuenca.*

78. Cartero-peatón de Tórtola, con 456,25 pesetas.

79. Peatón de Reillo a La Cierva, con 1.200 pesetas.

*Provincia de Gerona.*

80. Cartero de Albañal, con 400 pesetas.

81. Idem de Aviñotet, con 400 pesetas.

82. Idem de Belcaire, con 456,25 pesetas.

83. Idem de Bescanó, con 365 pesetas.

84. Idem de San Mori, con 570,30 pesetas.

85. Idem de Sans, con 456,25 pesetas.

86. Idem de Vilallobent, con 625 pesetas.

87. Peatón de Bañolas a Crespiá, con 600 pesetas.

*Provincia de Granada.*

88. Cartero de Cenes, con 456,25 pesetas.

89. Idem de Doña Marina, con 365 pesetas.

90. Idem de Sierra Nevada (Hoteles de), con 365 pesetas.

91. Peatón de Alhama a Arenas del Rey, con 900 pesetas.

92. Idem de Baza a las Cortijadas de la Sierra, con 1.500 pesetas.

93. Idem de Guejar-Sierra a su estación, con 600 pesetas.

*Provincia de Guadalajara.*

94. Cartero de Córcoles, con 365 pesetas.

95. Peatón de Alcolea del Pinar a Tortonda, con 1.080 pesetas.

96. Idem de Esplegares a Renales, con 840 pesetas.

97. Idem de Huérmeces a Palmaces, con 900 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa.*

98. Cartero de Oyarzun, con 468,75 pesetas.

*Provincia de Huelva.*

99. Cartero de Hinojales, con 365 pesetas.

*Provincia de Huesca.*

100. Cartero de Poleñiño, con 625 pesetas.

101. Idem de Sesá, con 625 pesetas.

102. Idem de Zaidin, con 365 pesetas.

103. Cartero-peatón de Coscollano, con 365 pesetas.

104. Idem id. de Orba, con 1.250 pesetas.

105. Peatón de Grañen a Barbuos y Grañen, con 1.200 pesetas.

*Provincia de Jaén.*

106. Cartero de Espeluy, con 1.500 pesetas.

107. Peatón de La Carolina a Ferdinandina (Central Linares), con 1.200 pesetas.

*Provincia de León.*

108. Cartero de Cuevas de Armada, con 365 pesetas.

109. Cartero-peatón de Maraña, con 365 pesetas.

110. Idem idem de Portillero, con 365 pesetas.

111. Peatón de La Espina a Algamarinos, con 1.320 pesetas.

112. Idem de Peranzanes a Corbón del Sil, con 1.500 pesetas.

113. Idem de Pola de Gordón a Nocedo, con 600 pesetas.

114. Idem de Sahagún a la dehesa de Maudes, con 480 pesetas.

*Provincia de Lérida.*

115. Una plaza de mozo de carga de Correos en la Administración principal de Lérida, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 17 de esta relación.

116. Cartero de Clariana, con 365 pesetas.

117. Idem de San Salvador de Toló, con 365 pesetas.

118. Peatón de Cervera a Civit, con 975 pesetas.

*Provincia de Logroño.*

119. Cartero de Briñas, con 365 pesetas.

120. Idem de Recajo, con 365 pesetas.

121. Idem de Tirgo, con 365 pesetas.

122. Idem de Villalobar, con 456,25 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

123. Cartero de Cruceiro (San Martín de Soengas), con 365 pesetas.

124. Idem de Folgueiro, con 365 pesetas.

125. Idem de Monteseiro, con 365 pesetas.

126. Idem de Lousada (Santa Eulalia), con 365 pesetas.

127. Idem de San Martín (Neira de Jusá), con 500 pesetas.

128. Idem de San Salvador de Freireiros, con 365 pesetas.

129. Idem de Santiorjo, con 456,25 pesetas.

130. Peatón de Baralla a San Juan de Lejo, con 720 pesetas.

131. Idem de Fonsagrada a Carballedo, con 547,50 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

132. Cartero de Cabanillas de la Sierra, con 468,75 pesetas.

133. Idem de Galapagar, con 365 pesetas.

134. Idem de Rozas de Puerto Real, con 625 pesetas.

135. Idem de Valdetorres de Jarama, con 375 pesetas.

136. Peatón de Buitrago a Berzosa, con 975 pesetas.

137. Idem del Campamento de Carabanchel a la estación, con 1.125 pesetas.

138. Idem de San Fernando a Mejorada, con 600 pesetas.

139. Idem afecto a la Cartería de Villaverde, con 1.020 pesetas.

140. Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

#### Provincia de Málaga.

141. Cartero de Carratraca, con 1.500 pesetas.

142. Idem de la estación de Parchite, con 625 pesetas.

143. Peatón del extrarradio de Málaga, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

144. Peatón de Málaga a Almogía (en caballería), con 1.500 pesetas.

#### Provincia de Navarra.

145. Cartero de Artieta, con 750 pesetas.

146. Idem de Lauz, con 365 pesetas.

147. Idem de Narvarte, con 500 pesetas.

#### Provincia de Orense.

148. Cartero de Correjanos, con 468,75 pesetas.

149. Peatón de Castro Caldelas a Abeleda, con 600 pesetas.

#### Provincia de Oviedo.

150. Cartero de Caravia, con 365 pesetas.

151. Peatón de Turiellos a la estación de Vega (Central Gijón), con pesetas 1.200.

#### Provincia de Palencia.

152. Cartero de Paredes de Nava, con 1.400 pesetas.

153. Idem de Venta Nueva, con 365 pesetas.

154. Cartero-peatón de Villadavin, con 750 pesetas.

155. Peatón de Herrera de Pisuerga a Revilla de Collazo (en caballería), con 1.200 pesetas.

#### Provincia de Pontevedra.

156. Cartero de Arbó (barrio de la Estación), con 625 pesetas.

157. Idem de Fornelos, con 1.000 pesetas.

158. Idem de Leirado (Salvaterra), con 365 pesetas.

159. Idem de Oliveira (San Lorenzo), con 365 pesetas.

160. Idem de La Toja, con 365 pesetas.

161. Idem de Tomiño, con 625 pesetas.

162. Idem de El Viso, con 500 pesetas.

163. Peatón de Santiago de Gres a Bandeira, con 900 pesetas.

#### Provincia de Salamanca.

164. Cartero de Ferezal de Peñahorcada, con 365 pesetas.

165. Idem de Valdefuentes, con 365 pesetas.

166. Cartero-peatón de Llen, con 625 pesetas.

167. Peatón de Honduras a Linares de Riofrío, con 600 pesetas.

#### Provincia de Santander.

168. Cartero de Vega de Liébana, con 365 pesetas.

169. Peatón de Roiz a Caviades, con 600 pesetas.

#### Provincia de Segovia.

170. Cartero de Aldealengua de Pedraza, con 625 pesetas.

171. Cartero-peatón de El Henar, con 365 pesetas.

#### Provincia de Soria.

172. Cartero de Almenar, con 625 pesetas.

173. Idem de Cerbón, con 859,35 pesetas.

174. Idem de Quintana de Górmaz, con 625 pesetas.

175. Idem de Radona, con 625 pesetas.

176. Cartero-Peatón de Cabrejas del Campo, con 625 pesetas.

177. Peatón de Calatañazor a Muriel de la Fuente, con 450 pesetas.

#### Provincia de Tarragona.

178. Una plaza de mozo de carga de Correos en la Administración principal de Tarragona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 17 de esta relación.

179. Cartero de Aguiló, con 456,25 pesetas.

180. Idem de Jesús y María, con 365 pesetas.

181. Idem de Pira, con 365 pesetas.

182. Peatón de Santa Bárbara a su estación, con 1.200 pesetas.

183. Idem de Santa Oliva al empalme de la carretera, con 365 pesetas.

#### Provincia de Teruel.

184. Cartero de Lanzuela, con 365 pesetas.

#### Provincia de Toledo.

185. Peatón de Illescas a la estación, con 1.200 pesetas.

#### Provincia de Valencia.

186. Cartero de Barcheta, con 625 pesetas.

187. Idem de Yátova, con 456,25 pesetas.

188. Idem de Montroy, con 365 pesetas.

189. Idem de Pedralva, con 365 pesetas.

190. Idem de Picaña, con 750 pesetas.

191. Idem de Puig, con 365 pesetas.

192. Peatón de Chelva a Benagever, con 566,25 pesetas.

#### Provincia de Valladolid.

193. Cartero de Coruñeses, con 365 pesetas.

194. Idem de Pozal de Gallinas, con 468,75 pesetas.

195. Peatón del extrarradio de Valladolid, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 18 de esta relación.

#### Provincia de Zamora.

196. Cartero de Tábara, con 500 pesetas.

197. Idem de Torre del Valle, con 625 pesetas.

#### Provincia de Zaragoza.

198. Cartero de Bubierca, con pesetas 456,25.

199. Idem de Calatorao, con 625 pesetas.

200. Idem de Osera de Ebro, con 585,95 pesetas.

201. Idem de Puebla de Albornón, con 365 pesetas.

202. Idem de Tosos, con 365 pesetas.

203. Cartero-peatón de Valpaimas, con 625 pesetas.

204. Peatón de Calatayud a su estación, con 1.200 pesetas.

205. Idem de Cetina a su estación, con 900 pesetas.

206. Idem de Puebla de Alfinden a Pastriz, con 365 pesetas.

Nota. La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

207. Guarda forestal en el Distrito de Soria, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de distrito forestal o establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción de 17 de Octubre de 1925, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

208. Tres Guardas forestales del distrito de León, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones del destino anterior.

209. Guarda forestal del distrito de Avila, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones del destino anterior.

210. Dos Vigilantes de Pesca fluvial del distrito de Logroño, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren iguales condiciones del destino anterior.

211. Vigilante de Pesca fluvial del distrito de Oviedo, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren iguales condiciones del anterior destino.

212. Vigilante de pesca fluvial del distrito de Toledo, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren iguales condiciones del anterior destino.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

213. Mozo de Administración de segunda clase del Hospital Militar de Pamplona, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

214. Celador de Edificios militares en Zaragoza, con 1.095 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

215. Celador de Edificios militares en Villacarlos (Menorca), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Audiencia territorial de Sevilla

216. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Miranda de Ebro (Burgos).*

217. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro (Córdoba).*

218. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza (Granada).*

219. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín (Málaga).*

220. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiva (Valencia).*

221. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesauco (Zamora).*

222. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Betanzos (La Coruña).*

223. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Santafé (Granada).*

224. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

#### *Juzgado municipal de Barjas (León).*

225. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría). Tendrá la obligación de hacer la limpieza de las oficinas del Juzgado y encender los braseros.

#### *Juzgado municipal de Celanova (Orense).*

226. Alguacil-portero, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE ALAVA

##### *Ayuntamiento de Navaridas.*

227. Guarda a pie, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALICANTE

##### *Ayuntamiento de Torrevieja.*

228. Agente recaudador y vigilante de arbitrios, con 720 pesetas anuales (segunda categoría). No tendrá derecho a jubilación, inamovilidad ni quinquenios.

##### *Ayuntamiento de Agost.*

229. Encargado del reloj público, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

230. Encargado del Cementerio, con derechos de Arancel (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Agres.*

231. Policía sanitario, con 660 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio una semana sí y otra no.

#### PROVINCIA DE ALMERIA

##### *Ayuntamiento de Pechina.*

232. Conserje del Cementerio, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de abrir zanjas y dar sepultura a los cadáveres.

##### *Ayuntamiento de Mojácar.*

233. Peón caminero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

234. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

##### *Ayuntamiento de Félix.*

235. Sepulturero con 500 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

##### *Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.*

236. Encargado de la limpieza de la Farmacia municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.*

237. Guarda-sepulturero, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría). Tendrá obligación de dar sepulturas.

#### PROVINCIA DE CACERES

##### *Ayuntamiento de Zarza la Mayor.*

238. Oficial de Secretaría, con 825 pesetas anuales (tercera categoría).

#### PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

##### *Ayuntamiento de Castellón de la Plana.*

239. Guardia municipal de segunda, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,670 metros.

##### *Ayuntamiento de Burriana.*

240. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,540 metros.

241. Peón callejero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

242. Guardia municipal nocturno, residencia en el Grao, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,660 metros.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### *Ayuntamiento de Infantes.*

243. Guarda de la plazuela de la Fuente, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### *Ayuntamiento de Tarancón.*

244. Guardia-sereno municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

245. Peón de villa, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

246. Guardia diurno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

247. Alguacil municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE JAEN

##### *Ayuntamiento de Bailén.*

248. Celador de arbitrios, con tres pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE HUESCA

##### *Ayuntamiento de Huesca.*

249. Guardia municipal, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,630 metros. Será de su cuenta el uniforme. El propuesto sufrirá reconocimiento e informe favorable de los Médicos de la Beneficencia municipal.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

##### *Ayuntamiento de Logroño.*

250. Cuatro Vigilantes de Const.

mos, a 5,25 pesetas diarias (primera categoría).

251. Guarda de jardines, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría).

252. Bombero-retén, con 6,55 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE LUGO

*Ayuntamiento de Lugo.*

253. Enfermero del Hospital de Santa María, con dos pesetas diarias y derecho a manutención en el Establecimiento (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, haber prestado servicio de enfermero.

#### PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.*

254. Alguacil, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

255. Sereno y guarda, con dos pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villamantilla.*

256. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE MURCIA

*Diputación provincial de Murcia.*

257. Enfermero del Hospital provincial, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE OVIEDO

*Ayuntamiento de Laviana.*

258. Albañil-mampostero, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de albañil-mampostero.

#### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Pontevedra.*

259. Dos Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera.*

260. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

*Ayuntamiento de Vilaflor.*

261. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Enmedio.*

262. Portero-alguacil, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Soria.*

263. Dos Vigilantes diurnos, con 1.660 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal hablar el francés.

264. Vigilante de arbitrios, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Bolaños de Campos.*

265. Caminero, sepulturero enterrador, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de solicitarse del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931, por haberse acogido las Corporaciones que se mencionan a las disposiciones complementarias, 23 de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 ("Gaceta" del día 3 de Enero de 1931). (Estas vacantes sólo podrán ser solicitadas por los acogidos a los beneficios de la ley que cumplan la condición de naturaleza o vecindad, que se determina en las instrucciones.)

#### PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Madrid.*

266. Bombero-chófer, con 3.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros, la posesión del carnet de Conductor, y los conocimientos de trabajos de taller mecánico necesarios para el desempeño del cargo. No exceder de treinta años de edad. El propuesto será reconocido facultativamente, no debiendo padecer enfermedad alguna de las incluidas en el cuadro de exenciones del Reglamento del Cuerpo de Bomberos.

267. Dos Operarios de limpieza a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

268. Carrero de segunda del ramo de limpiezas, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocer el oficio.

269. Guardia Urbano de Caballería, con 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

270. Dos Vigilantes de tercera de arbitrios a siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

271. Operario electricista, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal conocer el oficio, y tendrá la obligación de encender y apagar y reparar las averías del alumbrado de las afueras.

272. Peón fijo-vías públicas del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931.

#### PROVINCIA DE ALAVA

*Ayuntamiento de Aramayona.*

273. Alhondiguero, con 232,50 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

#### PROVINCIA DE ALBACETE

*Ayuntamiento de Villapalacios.*

274. Guarda mayor de campo, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

275. Barrendero municipal, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

276. Encargado de los servicios del Cementerio, con 100 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALICANTE

*Ayuntamiento de Villajoyosa.*

277. Guardia municipal, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal y conocer el dialecto valenciano.

278. Vigilante del barrio de la Ermita, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Vergel.*

279. Guarda rural de campo, con

1.460 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE AVILA

*Ayuntamiento de Avila.*

280. Caminero municipal, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

281. Tres Vigilantes de arbitrios a 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Montijo.*

282. Peón caminero, con 3,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

## PROVINCIA DE CACERES

*Ayuntamiento de Carcaboso.*

283. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Herrerueta.*

284. Alguacil, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trujillo.*

285. Cabo de serenos, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE CADIZ

*Junta regional de Sanidad del Campo de Gibraltar (Algeciras).*

286. Mozo del Dispensario antivenéreo de Algeciras, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Conil de la Frontera.*

287. Guarda rural, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de San Fernando.*

288. Guarda rural, con 2.007,50 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Alcora.*

289. Alguacil, con 1.375 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Salsadella.*

290. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Ayuntamiento de Fontanarejo.*

291. Guarda municipal, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE CUENCA

*Ayuntamiento de Vellisca.*

292. Guarda de campo, a pie, con dos pesetas diarias (primera categoría). Percibirá tres pesetas diarias desde el 15 de Junio al 15 de Agosto de cada año.

## PROVINCIA DE GRANADA

*Ayuntamiento de Huéscar.*

293. Cabo de la Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Loja.*

294. Inspector de orden público, con 3.225 pesetas anuales (tercera categoría).

295. Guarda rural, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Motril.*

296. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Ayuntamiento de Almoguera.*

297. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). El designado sufrirá reconocimiento médico, que acredite su utilidad para el trabajo.

*Ayuntamiento de Yebes.*

298. Guarda jurado, a pie, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE HUELVA

*Ayuntamiento de Villalba del Alcor.*

299. Ordenanza, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

300. Dos Guardias de vigilancia, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

301. Conserje del Cementerio, con 440 pesetas anuales (primera categoría).

302. Guarda de plaza, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

303. Guarda de mercado, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE JAEN

*Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

304. Sepulturero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

305. Encargado de la limpieza y riego de calles, con tres pesetas diarias (primera categoría).

## PROVINCIA DE LEON

*Ayuntamiento de Calzada del Cobo.*

306. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE LOGROÑO

*Ayuntamiento de Hormilleja.*

307. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Medrano.*

308. Guarda municipal, con 825,25 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tricio.*

309. Guarda municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE LUGO

*Ayuntamiento de Lugo.*

310. Sereno, con 1.680 pesetas anuales (primera categoría).

311. Chófer para servicios de incendios y otros, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el "carnet" de chófer.

## PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Campo Real.*

312. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Paredes de Buitrago.*

313. Guarda de campo, a pie, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE MALAGA

*Ayuntamiento de Periana.*

314. Alguacil, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ronda.*

315. Tres Guardias municipales, a 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

316. Alguacil anejo de Serrate, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE ORENSE

*Ayuntamiento de Ribadavia.*

317. Portero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE OVIEDO

*Ayuntamiento de Ponga.*

318. Guardia municipal, con 450 pesetas anuales (segunda categoría).

## PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de Osorno.*

319. Pregonero-enterrador, con 415 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Casas del Conde.*

320. Alguacil, con 85 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Beratón.*

321. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Saldrá responsable de la mitad de los daños que no se acrediten.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

*Cabildo insular de Santa Cruz de Tenerife.*

322. Enfermero primero del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna, con salario y beneficio de ración de 91 pesetas mensuales (primera categoría).

323. Repartidor de la Red Telefónica Insular, afecto a la estación de Garachuca, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

## PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Andorra.*

324. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Pezuel del Campo.**

325. Guarda, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE TOLEDO****Ayuntamiento de Belbis de la Jara.**

326. Recaudador del reparto general de utilidades, con el 5 por 100 de la recaudación de 12.000 pesetas anuales en período voluntario y el 10 por 100 en la ejecutiva (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

**Ayuntamiento de Dos Barrios.**

327. Pregonero, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Talavera de la Reina.**

328. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Mora.**

329. Maestro empedrador de calles, con 1.480 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

**PROVINCIA DE VALENCIA****Diputación provincial de Valencia.**

330. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. El propuesto recibirá reconocimiento facultativo en crédito no sufrir ninguna enfermedad de las comprendidas en la ley de Accidentes del Trabajo.

**Ayuntamiento de Bolbaite.**

331. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Puzol.**

332. Guarda de campo, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Zarra.**

333. Guarda de campo, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE VALLADOLID****Ayuntamiento de Montemayor de Pinilla.**

334. Enterrador, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

335. Albañil, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, la posesión del oficio. Percibirá el jornal solamente los días que preste servicio.

**Ayuntamiento de Trigueros del Valle.**

336. Guarda municipal del término, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ZAMORA**

337. Vigilante suplente de arbitrios, con 415 pesetas anuales (pri-

mera categoría). Percibirá además 360 pesetas anuales como aumento de jornal por horas extraordinarias de servicio.

**Ayuntamiento de Villalobos.**

338. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ZARAGOZA****Ayuntamiento de Farlete.**

339. Alguacil encargado del cementerio, con 565 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Fuendetodos**

340. Guarda, con 1004 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Gallur.**

341. Dos Guardas, a 730 pesetas anuales (primera categoría).

**Ayuntamiento de Iñdes.**

342. Guarda temporero de viñas, 80 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio de 15 de Agosto al 25 de Octubre.

**Ayuntamiento de Lumpiaque.**

343. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

**MARRUECOS****Ayuntamiento de Ceuta.**

344. Portero del Matadero público, con 3.011,25 pesetas anuales (segunda categoría).

345. Sepulturero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

**CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO**

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo con-

promiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Naturaleza o vecindad.**—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

**Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentran en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

**Número de destinos que pueden solicitarse.**—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio la harán por conducto del Jefe

de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

**Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.**

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

**De aptitud física.**—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expe-

ditos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:  
a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 30 de Junio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado

posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trata y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomada posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza  
correspon-  
diente

Concurso del mes de ..... de 19.....

Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar .....  
 Segundo apellido ..... hijo de ..... y de .....  
 (Autoridad de quien depende el destino.) El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número .....,  
 natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de .....,  
 desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:  
 Número (1) .....  
 (2) .....  
 (3) .....

..... de ..... de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza  
correspon-  
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de ....., provincia de ....., y  
 domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ....., a V. S. su-  
 plica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación  
 y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos ser-  
 vicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo  
 que dispone el decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) .....  
 ..... de ..... de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

<p><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b></p> <p><b>DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO</b></p> <p><b>TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD</b></p> <p><i>Relación de los señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio, oral, estando, por tanto, en condiciones para efectuar el tercero y último ejercicio, práctico, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de</i></p>	<p><i>Junio, a la hora y en el lugar que previamente se anunciará en la tablilla de anuncios del Ministerio de Hacienda.</i></p> <p>Número 11.—Señorita Engracia Hernán García, 28 puntos.                  14.—Doña Luisa Inaga Berges, 26 puntos.                  34.—D. Gregorio Cuajares Martín, 33,25 puntos.                  38.—Doña Isabel Legaz Jiménez, 24,50 puntos.                  43.—D. Manuel Nieto Parras, 28 puntos.</p>	<p>46.—D. Eugenio Bayod Vallés, 30,25 puntos.                  57.—D. Juan Domenech Menjibar, 28,50 puntos.                  80.—D. José Guaita Albi, 30,75 puntos.                  88.—Doña María Pilar Méndez Millón, 32 puntos.                  99.—D. Antonio Ros Cadena, 28,75 puntos.                  101.—D. José Aguado Vallejo, 25,25 puntos.                  105.—D. Jaime Gregori Elopis, 31 puntos.</p>
---	---	---

108.—D. Andrés Sánchez Romeral, 30 puntos.  
 117.—D. Juan Ortiz Neira, 28 puntos.  
 125.—D. Daniel Calleja Meso, 30,50 puntos.  
 132.—D. Román Lloret Grifol, 27 puntos.  
 133.—D. Carlos Lorences Zorrilla, 29,50 puntos.  
 134.—D. Andrés Gay Berges, 28,75 puntos.  
 139.—D. Mario Urzay Díaz, 34,25 puntos.  
 141.—D. Solutor Aparicio Ordás, 26,75 puntos.  
 146.—D. Luis Carrión Carrión, 28,75 puntos.  
 147.—Doña Pilar Muñoz Falcón, 21,75 puntos.  
 154.—D. Alejandro Roces Antuña, 33,25 puntos.  
 171.—Doña Felisa Rojo Lázaro, 23 puntos.  
 179.—D. Carlos Paredes Marín, 25,75 puntos.  
 186.—D. Angel Marqués Plana, 23,75 puntos.  
 194.—D. Joaquín Láinez de Arizún, 21,75 puntos.  
 197.—D. Julio Pastor Pastos, 35 puntos.  
 209.—D. Diego O'Connor Valdivielso, 25 puntos.  
 212.—D. Eduardo Molina Amo, 24,25 puntos.  
 215.—D. Tomás Arrieta Ramiro, 22,75 puntos.  
 226.—D. Emilio Mantilla Lantrec, 24 puntos.  
 230.—D. Aurelio García Quesada, 25 puntos.  
 239.—D. Serafín Monje Delgado, 23 puntos.  
 243.—D. Saturio Marco de Pablo, 30,75 puntos.  
 247.—D. Tomás Montes Pérez, 21,25 puntos.  
 257.—D. José Bargañón Márquez, 27 puntos.  
 266.—D. Demetrio Pérez-Caballero Reinares, 23,25 puntos.  
 269.—D. Eugenio Corona Tresgallo, 30 puntos.  
 276.—D. Manuel Ruiz Vera, 24,50 puntos.  
 278.—D. Angel Rodríguez Niveiro, 24,50 puntos.  
 281.—D. Juan Carlos Ripoll Cutillas, 24 puntos.  
 283.—Doña Carmen Martín Martín, 35,25 puntos.  
 294.—Doña María Teresa Cruz Mar-tos, 35,50 puntos.  
 295.—D. Eduardo Rodríguez Fuentes, 25 puntos.  
 296.—D. Francisco Armengol Rute, 35,75 puntos.  
 304.—D. José Luis Ibáñez Muñoz, 25,50 puntos.  
 307.—D. Aurelio Alonso Alonso, 23,50 puntos.

323.—D. Pedro Doncel Hipólito, 26,50 puntos.  
 324.—D. Alvaro Giménez González, 22,75 puntos.  
 326.—D. Trinidad Valdecantos del Po-zo, 36 puntos.  
 329.—D. Victoriano Tomás Rodríguez Rielves, 25,50 puntos.  
 341.—D. Enrique Clariana Zapata, 26,50 puntos.  
 342.—D. José Taboada Garrido, 22,75 puntos.  
 345.—D. Fermín Fernández Orté, 29,25 puntos.  
 348.—D. Federico Lázaro Caballé, 22,50 puntos.  
 353.—D. José Chávarri Ramírez, 27,25 puntos.  
 354.—Doña Catalina Gainza Meque, 28,75 puntos.  
 363.—D. Wenceslao Mínguez Muñoz, 22,75 puntos.  
 375.—Doña María Rosa Soler Molina, 23,25 puntos.  
 378.—D. Teodoro Lorenzo Molón, 24 puntos.  
 379.—D. Francisco Manuel Pérez Jun-cal, 23,75 puntos.  
 381.—D. Augusto Náfria Collado, 23,50 puntos.  
 382.—D. Antonio Pérez del Hierro, 30 puntos.  
 386.—D. Modesto Carbó González de Gamarra, 37 puntos.  
 388.—D. Antonio Remartínez Man-cholas, 21 puntos.  
 390.—D. Bernardo Bermell Bermell, 23,50 puntos.  
 394.—Doña María Aristegui Espelo-sin, 30 puntos.  
 408.—Doña Matilde de la Cueva Váz-quez, 22,50 puntos.  
 411.—D. Joaquín Gil Joven, 23,75 puntos.  
 413.—Doña Encarnación Tomás Bro-to, 35,75 puntos.  
 416.—Doña Elisa Aceña Rubio, 24,25 puntos.  
 417.—D. Pedro Marfany Marcati, 28 puntos.  
 421.—D. José García García, 33,75 puntos.  
 425.—D. Virgilio Climent Sarrió, 21,75 puntos.  
 426.—Doña María Dolores Sarráis del Alcázar, 31,25 puntos.  
 432.—Doña Josefa Franciscoa Oliván Escartín, 31 puntos.  
 433.—D. Juan Notario del Río, 26,25 puntos.  
 435.—Doña Elena Ruiz de Salazar Co-rrales, 25,75 puntos.  
 437.—D. Alvaro Navarro Montañel, 21 puntos.  
 442.—D. Arsenio Pinto Conde, 30,50 puntos.  
 452.—D. José Moreno-Nieto Alvarez, 21 puntos.  
 456.—D. Enrique Vives Lérida, 28 puntos.  
 469.—D. Natalio González Páez, 33,25 puntos.

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Se-cretario del Tribunal, Wenceslao Lopez Cucto.—V.º B.º: el Presidente, Eugenio Casanova Moscardó.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que han remitido desde el 23 hasta el día de hoy al Banco de España, para que proceda a su pago.*

##### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.000.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.250.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 500.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 875.

Idem id., 1920, hasta la factura número 1.100.

Idem id., 1926, hasta la factura número 850.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.275.

Idem id., 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.900.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.225.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 825.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 24.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 19.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 63.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 18.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 40.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 23.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.031.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 177.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 672.

Los presentadores pueden pedir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente. Madrid, 30 de Mayo de 1931.—Por el Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el R. D. de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de las plazas de Médicos.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
La Mallona, La Cuenca y Las Fra- guas.....	La Mallona.....	Soria.....	Almazán.....	1
Bolaños de Campos.....	Bolaños de Campos.....	Valladolid.....	Villalón.....	1
Albaida del Aljarafe.....	Albaida del Aljarafe.....	Sevilla.....	Sanlúcar la Mayor.....	1
Medranda, Castilblanco de Henares, Jirueque y Torremoncha de Jadra- que.....	Medranda.....	Guadalajara.....	Atienza.....	1
Aldeanueva de Figueroa.....	Aldeanueva de Figueroa.....	Salamanca.....	Salamanca.....	1
Marín-Pardávida.....	Marín-Pardávida.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 25 de Mayo de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., E. Ruesta

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Meira.....	Villa.....	Lugo.....	Fonsagrada.....	Interinidad.....
Otero.....	Otero.....	Toledo.....	Torrijos.....	Renuncia.....
Villamiel de Toledo y Camarenilla.....	Villamiel de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Defunción.....
Bijuesa, Barriojo y Toarelapaja.....	Bijuesa.....	Zaragoza.....	Ateca.....	Dimisión.....
Monforte de Moyuela.....	Monforte de Moyuela.....	Teruel.....	Montalbán.....	Interinidad.....
Alaejos.....	Alaejos.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Renuncia.....
El Saucejo.....	El Saucejo.....	Sevilla.....	Osuna.....	Idem.....
Sanzoles.....	Sanzoles.....	Zamora.....	Toro.....	Idem.....
Parreja, Chillarón del Rey, Alique, Montanillas, Casasana, La Puerta y Viana de Móndejar.....	Parreja.....	Guadalajara.....	Sacedón.....	Defunción.....
Trebujena.....	Trebujena.....	Cádiz.....	Sanlúcar de Barra- meda.....	Desierto.....
La Muela.....	La Muela.....	Zaragoza.....	La Almunia.....	Renuncia.....
Aldeanueva de Figueroa.....	Aldeanueva de Fi- gueroa.....	Salamanca.....	Salamanca.....	Idem.....
Lagartera.....	Lagartera.....	Toledo.....	Puente del Arzobis- po.....	Dimisión.....
Olmedo.....	Olmedo.....	Valladolid.....	Olmedo.....	Interinidad.....
Montellano.....	Montellano.....	Sevilla.....	Morón de la Fron- tera.....	Idem.....
Agreda.....	Agreda.....	Soria.....	Agreda.....	Creación.....
Retuerta del Bullaque.....	Retuerta del Bulla- que.....	Ciudad Real.....	Piedrabuena.....	Defunción.....
Pozuelo de Aragón.....	Pozuelo de Aragón.....	Zaragoza.....	Borja.....	Dimisión.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido pudiendo Madrid, 26 de Mayo de 1931.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, M. Pascua.

# LA GOBERNACION

## RAL DE SANIDAD

Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación...	Inspector municipal de Sanidad.	4. <sup>a</sup>	1.650	15	Concurso y antigüedad.....	625	>
Renuncia.....	Idem de id.....	4. <sup>a</sup>	1.650	36	Idem id.....	864	>
Idem.....	Idem de id.....	3. <sup>a</sup>	2.200	39	Idem id.....	990	>
Idem.....	Idem de id.....	4. <sup>a</sup>	1.650	15	Idem id.....	1.056	>
Idem.....	Idem de id.....	4. <sup>a</sup>	1.650	30	Idem id.....	916	Iguales, 5.350 pesetas.
Traslado.....	Idem de id.....	2. <sup>a</sup>	2.750	163	Idem id.....	3.014	>

lo a la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

echa 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspeccionarios siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses le abasto — Cabezas	Censos porcinos sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por título — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
4.165	1.000,00	600	670	300	No hay.....	Treinta días.....	>
373	780,00	600	1.150	90	Idem.....	Idem.....	>
1.150	1.300,00	600	2.960	40	Puestos.....	Idem.....	>
1.570	600,00	600	310	240	No hay.....	Idem.....	>
730	600,00	600	300	170	Idem.....	Idem.....	>
3.555	750,00	600	3.440	814	Idem.....	Idem.....	>
6.261	1.300,00	750	4.946	»	Idem.....	Idem.....	>
1.420	600,00	600	770	300	Tiendas.....	Idem.....	>
3.748	750,00	600	3.000	50	No hay.....	Idem.....	>
4.247	1.600,00	600	4.800	25	Mercado.....	Idem.....	>
1.041	600,00	600	3.720	80	No hay.....	Idem.....	>
916	600,00	600	550	350	Idem.....	Idem.....	>
2.774	1.000,00	600	10.000	600	Idem.....	Idem.....	>
3.912	750,00	600	4.000	250	Idem.....	Idem.....	>
8.932	937,50	600	2.500	1.100	Mercado.....	Idem.....	>
3.352	750,00	600	4.719	Ninguna.	No hay.....	Idem.....	>
1.107	600,00	600	300	600	Idem.....	Idem.....	>
740	600,00	600	300	60	Idem.....	Idem.....	>

ntific a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias de los opositores y opositoras de la primera lista supletoria: núm. 217, D. Isidro Alonso; núm. 262, D. Rafael Murgui; número 825, D. Alfonso G. Luján; número 11, doña María Salvador Sanchernés; núm. 101, doña Felisa L. Uceda; núm. 152, doña Natividad Guevara; núm. 217, doña María de la Concepción Abad, y núm. 581, doña María Rosa Otero, solicitando realizar las pruebas de suficiencia a que están sometidas por la convocatoria y disposición de 5 de Septiembre de 1930, en las Escuelas que indican:

Resultando que el Sr. Alonso es Maestro del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios; el Sr. Murgui, Profesor auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestros de Valencia; el señor Luján, Maestro de las Escuelas del "Ave María", de Granada; la Sra. Salvador, Maestra del Patronato Ribas, de Barcelona; la Sra. Uceda, Profesora del Instituto Escuela de Madrid; la Sra. Guevara, Maestra del Patronato de Barcelona; la Sra. Abad, Profesora de Corte y Confección de la Escuela aneja a la Normal de Maestras de Barcelona, y la Sra. Otero, Maestra municipal de Tortosa (Tarragona):

Visto lo dispuesto en las disposiciones de 3 de Octubre de 1930 y 16 del mes actual,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se acceda a lo solicitado por doña María Salvador, doña Felisa Lucía Uceda, doña Natividad Guevara y doña María Rosa Otero, pero justificando previamente ante esta Dirección general su condición de Maestras propietarias de las respectivas Escuelas que regentan.

2.º Que se desestimen las peticiones de D. Isidro Alonso, D. Rafael Murgui, D. Alfonso G. Luján y doña María de la Concepción Abad, ya que los cargos que disfrutaban no están comprendidos en los beneficios de las mencionadas disposiciones; y

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza manifiesten a los Maestros y Maestras de sus provincias a quienes anteriormente se les haya reconocido tal derecho y que no estén comprendidos de lleno en las disposiciones de 3 de Octubre de 1930 y 16 del presente mes, la obligación que tienen de solicitar destino de esta Dirección general, ya que, a los efectos procedentes, se les considera como anulados los beneficios que se les otorgó indebidamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas e Inspectores de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 283 al 289, Itinerario XI, de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan de Taramona, vecino de Villanueva de Cañedo (Topas), provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 132.767 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 187.790,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario don Juan de Taramona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 298 al 304, Itinerario XI, de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan de Taramona, vecino de Villanueva de Cañedo (Topas), provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 114.080 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.136 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario don Juan de Taramona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 270 al 276, Itinerario XI, de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Elpidio Sánchez, vecino de Salamanca, Antonio Gil, 23, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 170.519 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 219.033 pesetas 60 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, don Elpidio Sánchez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 277 al 282, Itinerario XI, de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan de Taramona, vecino de Villanueva de Cañedo (Topas), Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 141.866 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 192.478,95, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, don Juan de Taramona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.